



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**

Magistrado Sustanciador: **JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO.**

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ordinario Laboral N° 63001310500420170018701 (130)

I. MOTIVO DEL PROVEÍDO:

Una vez revisado el expediente, al advertirse que se avista ejecutoriada la providencia que admitió el dispositivo de alzada, la Judicatura verifica que es menester emitirse las determinaciones que resultan ajustadas y conconcordantes con tal ocurrencia.

II. CONSIDERACIONES:

Dispone a la línea el art. 15 del Decreto 806 del pasado 4 de junio:

“[A]pelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Teniendo en cuenta los parámetros que devienen del canon en transcripción, al constatar que ellos concurren para el negocio que nos ocupa, se colige la procedencia de aplicabilidad de su contenido, lo que significa actuar de conformidad con lo que él preceptúa, vale especificar, ordenar el correspondiente traslado a los aquí contendientes, en aras de que, si a bien lo tienen, den a conocer sus alegaciones ante esta instancia superior.

III. DETERMINACIÓN:

En razón de lo brevemente expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL**



FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

DISPÓNESE el traslado del expediente a los extremos en discordia por el **lapso de cinco (5) días a cada uno**, empezando por el promotor de la apelación, esto es, el extremo demandante, con el propósito de que exteriorice sus alegatos de conclusión ante la presente Colegiatura.

Al recurrente se le advierte que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas como sustento del emprendido instrumento de censura y que en primera instancia fueron pronunciadas al momento de formularlo; en caso contrario, se tomaran como hechos nuevos, que imposibilitan su estudio por esta Superioridad.

Fenecidos los interregnos de traslado, **PASE** nuevamente el informativo al despacho, a fin de expedir por escrito la sentencia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a long horizontal stroke that loops back up and over the 'J'.

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Magistrado